

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Uekorheni, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Huecorio, en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.**

### **Antecedentes**

**Primero. - Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo. - Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero. - Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto. - Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

**Quinto. - Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

**Sexto. - Solicitud de Concesión para uso social indígena.** Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2019<sup>1</sup>, Uekorheni, A.C. (la “solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena para Huecorio, en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo. - Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo. - Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 de 23 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por la solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

**Noveno. - Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica para la solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 408 de misma fecha.

**Décimo. - Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de 25 de noviembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, en el que señaló en el numeral 29 del Anexo determinó no factible la asignación de una frecuencia en virtud de que el análisis no existía disponibilidad espectral.

**Décimo primero. - Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/531/2020, notificado el 18 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, este Instituto formuló previno la solicitante, a través del cual le requirió presentar la información faltante a la Solicitud de

---

<sup>1</sup> Solicitud presentada ante la oficialía de partes temporal de este Instituto, instalada en el Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Pátzcuaro, Michoacán, con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2019.

<sup>2</sup> Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa por el Solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizadas mediante escrito recibido en el correo electrónico de [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) el 07 de julio de 2020, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año.

Concesión, mismo que fue atendido mediante escritos enviados por la interesada vía correo electrónico el 27 de septiembre y el 29 de octubre de 2020.

**Décimo segundo. - Solicitud de redictaminación de la estación clase D a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2020, la solicitante requirió a esta Unidad de Concesiones y Servicios se realice un nuevo estudio de disponibilidad espectral para una clase de estación tipo “D”. Por lo cual, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2020, notificado a través de correo electrónico se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un nuevo estudio de disponibilidad a fin de asignar una frecuencia en FM para una estación de radiodifusión sonora clase “A” restringida o bien, clase “D”. dentro de las que encontraba la petición de Uekorheni, A.C.

**Décimo tercero. - Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** El día 15 de mayo de 2019, la solicitante dio respuesta a lo señalado en el cuestionario de la UCE, por lo que, a través de la petición efectuada por correo electrónico el 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo cuarto. - Alcance al dictamen de viabilidad para una estación clase D.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2020, recibido el 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico dictaminó la viabilidad para diversas estaciones de radiodifusión y dictaminó la posibilidad de una frecuencia de clase D para la localidad de Huecario, en el Estado de Michoacán.

**Décimo quinto. - Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2020 recibido el 24 de noviembre de 2020<sup>3</sup> la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

---

<sup>3</sup> Ídem

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro

el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

**Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.**

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre de 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las

localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90. ...**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*...”*

**“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) *FM: 106-108 MHz; y*
- b) *AM: 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”*

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:*

| <b>Modalidad de Uso</b>                     | <b>Plazos*</b>   |
|---|--|
| Público                                     | Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>                     |
| Público                                     | Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u> |

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 06 al 17 de mayo de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** La solicitante es Uekorheni, A.C., se encuentra localizada en la Comunidad Indígena de Huecorio, en el Municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo; quienes a través de sus derechos, usos y costumbres que les confieren las leyes internas y tradicionales, y haciendo uso de su autoadscripción como comunidad indígena, con sustento en el artículo 2º Constitucional; reconocen la importancia de contar con una radio indígena en beneficio de la comunidad y manifiestan el apoyo y respaldo para la obtención de una concesión para uso social indígena para el establecimiento de una estación de radio con corte indígena.

De conformidad con el asunto a tratar, referido en el numeral tres de la orden del día de la asamblea, llevada a cabo el 17 de octubre de 2018, en la Jefatura de Tenencia de la Comunidad Indígena de Huecorio, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; donde se designó a la C. Angélica Jazmín Nepomuceno Rendón, como responsable para realizar los trámites antes el Instituto en ausencia de la presidenta de la A.C. Sandra Jasmín Gutiérrez de Jesús quien fue ratificada en alcance del 27 de septiembre de 2020 como la representante legal y a su vez es quien será la coordinadora general del proyecto de la estación motivo de esta resolución.

Finalmente, resulta importante señalar que se adjuntó la manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señaló que la información presentada es verídica, y dado las características de dicha información, permite acreditar la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a).

**b) Domicilio del solicitante.** La solicitante manifestó que se encuentra en: domicilio Conocido, a un costado del CECyTE 32, Pueblo de Huecorio, C.P. 61614, Pátzcuaro, Michoacán, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, la solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Huecorio, en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Cabe precisar que, la cobertura solicitada no fue indicada en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, razón por la cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social indígena de la concesión.** La Solicitante Uekorheni, A.C., perteneciente a la localidad de Huecorio del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; señala como objeto principal el reforzar el tejido social de su comunidad, preservar y fomentar la cultura, lengua, costumbres y saberes de los Pueblos Originarios de Michoacán (Pueblo P'urhépecha<sup>4</sup>), por lo que el proyecto de la estación reivindica el respeto a la diferencia y el reconocimiento a la pluralidad social, cultural y lingüística de la nación mexicana, teniendo como principios fundamentales la pluralidad, igualdad de género y equidad, asimismo tomando en cuenta los valores ético-morales de la cultura P'urhépecha como ejes rectores de "Radio Uekorheni".

Como principal enfoque de la radio, es la difusión de la cultura, música, lengua y tradiciones de la cultura P'urhépecha, con el que se cree espacios donde puedan expresarse en igualdad de condiciones y que fomenten el reconocimiento a las distintas culturas y formas de conocimiento que hacen posible la existencia de una nación pluricultural, buscando un espacio libre de expresión para representar y respetar las voces de cada uno de los participantes, basándose en el respeto a la diferencia de culturas, generando así "la unidad en la diversidad".

El pensamiento filosófico y la práctica comunal de la comunidad de Huecorio, comprenden una serie de principios ético-morales, los cuales son la base de la identidad de la cultura P'urhépecha. En primer lugar, la **Kaxumbekua**, es considerado como el "valor supremo"

---

<sup>4</sup> Es de indicar que la palabra "P'urhépecha" fue escrita en esta forma debido a que así fue indicada por la solicitante. Asimismo se encontró la referencia de la escritura de dicho vocablo en el siguiente sitio web: <https://www.purepecha.mx/threads/3254-C%C3%B3mo-se-escribe-P-urh%C3%A9pecha-P-orhepecha-Purhepicha-o-Purepecha>

ya que dentro de este se ubican los demás principios, Al ser un concepto muy propio *Kaxumbekua* no tiene traducción al español, pero podría entenderse como honorabilidad, respeto, educación, prestigio, rectitud y servicio. Asimismo, la persona que practica la *Kaxumbekua* es llamado un **Kaxumbeti**, y debe de tener ciertas cualidades que lo definen como tal, incluyendo la humildad, compromiso, respeto hacia los demás, debe ser una persona educada y, sobre todo, tener orden y estabilidad en su vida personal porque se cree que dichos valores los aplicará en el ámbito comunitario.

La enseñanza y conservación de la lengua materna, indígena P'urhépecha, pues es uno de los elementos más importantes que le dan identidad al pueblo indígena, y a través de la estación de radio se podrá fortalecer el uso del idioma en las personas jóvenes y niños, quienes han dejado de practicar su lengua materna. Aunado a lo anterior, detalló que los contenidos de los programas serán bilingües, transmitiendo programas ya estructurados en la comunidad con el fin de la enseñanza de su lengua materna, la cual hasta ahora solo se ha podido transmitir a través de la tradición oral y escrita. Es importante destacar que en la comunidad ya existe un plan de estudios estructurado en tres niveles, el cual abarca la enseñanza de su lengua, el cual fue formulado para la comunidad de Tzintzuntzán, por lo que es un programa ya probado en la comunidad.

Por otra parte, la interesada presentó evidencia sobre los cursos de la lengua P'urhépecha los cuales han sido impartidos en la localidad de Huecorio, por la profesora Guillermina Rangel Prudencio, habitante de una de las comunidades del municipio de Pátzcuaro a diversas personas de la comunidad.

Sintetizando, el objetivo general de este proyecto es lograr un amplio conocimiento de la cultura P'urhépecha abarcando el campo de la gramática, la convivencia y sociabilización entre la comunidad y las tradiciones de la cultura, así como de su gastronomía, permitiendo inocular de esta manera la concepción de la ideología tradicional y cultural de la región a los jóvenes y niños de sus localidades.

Por cuanto hace a las **normas internas**, señaló que el principio base de su sistema normativo es una práctica que denominan la **Juramukua**; es decir, el orden y estabilidad en su existir comunal.

En la cultura P'urhépecha es preciso tener orden, estabilidad y armonía en su vida personal, ya que se entiende que, al asumir un cargo, ya sea religioso o civil, actuaran de acuerdo a su sistema de creencias y valores. Denominan a la Juramukua a su forma de gobierno la cual se basa en tres ejes rectores: el consenso, el trabajo colectivo y el servicio.

El consenso se refiere a su capacidad de tomar decisiones colectivamente hacia un bien común, las decisiones se basan en una mayoría de votos teniendo un sistema democrático en los espacios comunitarios, y en las actas de asambleas representan los acuerdos tomados por la mayoría de los comuneros.

Para el trabajo colectivo se refieren al trabajo comunal o **Anchekorheta**, lo cual se refiere a las faenas comunitarias que se realizan para la ejecución de obras públicas y celebraciones comunales, cabe mencionar que la participación en las faenas también representa una forma de crear derechos dentro de la comunidad, cumpliendo con las responsabilidades como comuneros.

Para el servicio, se refieren al **Marhoatspekua**, el servicio comunitario constituye parte de sus responsabilidades como comuneros. Se refiere a la responsabilidad que se tiene de servir a la comunidad, la cual es inculcada desde la niñez, sobre el trabajar por el bien de la colectividad antes de perseguir intereses particulares.

Finalmente, la **Jarhoajpekua**, es otro valor fundamental en su comunidad, la cual puede ser traducida como reciprocidad o ayuda mutua, es trabajar en colectividad para un beneficio en común, otorgando un apoyo económico en momentos de crisis, así como el corresponder por medio de acciones, trabajo o servicio.

Al ser parte de una comunidad indígena, en este caso de Huecorio, el fungir como representante ya sea en los cargos civiles o religiosos, también es parte de la responsabilidad como miembros de la comunidad. En Huecorio existen 86 puestos de cargos, los cuales deben transferirse anualmente, ya que se entiende que los pobladores tienen la responsabilidad de servir a la comunidad, al menos una vez en la vida.

En relación a la **integración de mujeres indígenas**, señaló que la inclusión y la participación activa de mujeres y hombres es de suma importancia, ya que esto contribuye a la reconstrucción del tejido social comunitario, a menudo quebrantado por el machismo y la discriminación por razón de sexo. En Radio Uekorheni, se buscará crear espacios que reivindicuen y revaloren las visiones de distintos sectores que componen la nación, particularmente aquellos grupos que han sido históricamente excluidos y marginados ya sea por razones de género o cuestiones culturales, por lo que se impulsará la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres para integrarse en el proyecto.

Las mujeres de la comunidad tendrán una participación visible en los procesos de toma de decisiones en proyectos comunitarios como lo es la estación de radio, adquiriendo conocimientos en los campos de la información y la tecnología, asumiendo un papel central dentro de las actividades de la radio, volviéndose de esta manera en una herramienta de empoderamiento para las mujeres de la comunidad de Huecorio y de la región.

Dentro de la transmisión se pretenden difundir programas que tomen en cuenta temas de interés para hombres y mujeres, como lo son la salud, proyectos productivos, derechos humanos, y aquellos vinculados a la identidad cultural, costumbres y tradiciones que destacan la importancia de las mujeres y hombres en la vida comunitaria y social en general, por lo que, se condenará la discriminación por razón de sexo, etnicidad, religión y condición socioeconómica.

El proyecto de la estación de Radio Uekorheni enfatizará la preservación y difusión de la cultura P'urhépecha y demás pueblos originarios de Michoacán y del país, promoviendo la riqueza de su cultura e identidad, y con ello generando espacios para el diálogo intercultural y la sana convivencia, será un espacio comunitario que sea accesible y asequible para todos aquellos que deseen participar, siendo mayoritariamente un proyecto sostenido con base en el trabajo colectivo y el servicio comunitario, principios fundamentales que definen la vida comunal de Huecorio.

Finalmente, señaló que promoverán los derechos humanos, la igualdad de género, la medicina tradicional, al difundir el conocimiento de las plantas de la comunidad, identificando sus características como nombres y usos (tradicional, alimenticio o artesanal); el promover el cuidado de su entorno natural, su cultura y temas de interés común como la salud y la gastronomía de la región.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2020, referido en el Antecedente Décimo cuarto de la presente Resolución, determinó la frecuencia **90.7** MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Huecorio, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora clase “D”, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°32'16” y L.W. 101°37'57” y distintivo **XHSIBS-FM**. Lo anterior, en razón de que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir es la localidad de **Huecorio, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, con clave de área geoestadística 160660012 y 832 habitantes como tamaño estimado de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que a través de la radio indígena buscará: i) reforzar, difundir y preservar sus usos y costumbres, así como su lengua indígena, ii) contribuir al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la región, iii) fortalecer las manifestaciones culturales, iv) la promoción y ejercicio de los

derechos humanos, y v) el fomento de una sociedad plural, incluyente y respetuosa de la diversidad.

Asimismo, exhibió una carta de fecha 06 de mayo de 2019 emitida por la Jefatura de Tenencia de Huecorio, en la cual manifiestan su apoyo al proyecto de la asociación Uekorheni, A.C., y que dicha jefatura otorgará el espacio para las instalaciones de la estación en su propio edificio, además de mencionar que los equipos para el proyecto ya se encuentran bajo el resguardo en sus mismas instalaciones, tales equipos consisten en i) Antena sin número de serie, ii) Consola Tasman modelo M164 serial N° 0010122 iii) Cableado y iv) Transmisor CROW BROASCASTE modelo FM30T serial N° 094898, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** La solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero Electrónico José Jurhiataerani Valencia Heredia, del cual exhibió su curriculum vitae y señala su amplia experiencia profesional en materia de radiodifusión desde el año 2013 y que a la fecha realiza, teniendo participación en el taller de capacitación para técnicos en radiodifusión La Asociación Mundial de Radios Comunitarias de México, y prestando servicios de instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión sonora, particularmente para la estación concesionaria XHRHI-FM en Uruapan, Michoacán, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** La solicitante, exhibió un estado de cuenta de la Institución Bancaria Banamex, en la que se observa un saldo promedio de \$11,165.00, con una cantidad suficiente para la instalación y la operación del proyecto de la estación, asimismo presentó nueve cartas de "Contribución económica a Uekorheni, A.C." emitidas por los asociados a la asociación solicitante en las que manifiestan que donarán la cantidad de \$200.00 de forma mensual y una carta signada por el C. Rafael Rendón Rendón quien se ostentó como Comisario Ejidal de la comunidad indígena de Huecorio, por la cantidad de \$3,000.00.

Asimismo, indicó que los integrantes de la comunidad contribuirán en dinero y especie efectuando rifas, ventas de comida y eventos culturales en las fiestas de la comunidad, así como de "boteos" y colectas comunitarias para conseguir lo necesario para la operación del proyecto de la Radio Huekorheni, A.C. lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Teniendo en cuenta que la comunidad ya cuenta con los equipos necesarios para llevar a cabo la operación de la estación, los montos de dinero que ingresen a la asociación se

considerarán como destinados a la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión.

**c) Capacidad jurídica.** De conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica de la solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, en Huecorio, perteneciente al municipio de Pátzcuaro en el Estado de Michoacán de Ocampo, La localidad se encuentra a una mediana altura de 2040 metros sobre el nivel del mar, se encuentra a 3.4 kilómetros (en dirección Suroeste) de la localidad de Pátzcuaro, que es la que más habitantes tiene dentro del municipio<sup>5</sup>. El lago de Pátzcuaro se encuentra en el eje neovolcánico transversal, y lo rodean cuatro municipios: Pátzcuaro, Quiroga, Erongarícuaro y Tzintzuntzan. La región lacustre una de las cuatro sub-regiones que componen el territorio ancestral del pueblo P´urhépecha: Japunda (el lago), P´ukumendio (sic) (la sierra purepecha), Eraxamani (la cañada de los once pueblos) y Ts´irondarhu (sic) (la Ciénega de Zacapu).

Finalmente, la comunidad indígena de Huecorio, se autoadscribe como pueblo indígena, en ejercicio de sus derechos, usos y costumbres, con fundamento en el artículo 2º de la Constitución, además menciona que el 06 de febrero de 2017 en sesión ordinaria de cabildo se aprobó por unanimidad el punto de acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento patzcuareense reconoce a Huecorio como comunidad indígena en base a fundamentos jurídicos, históricos y sociales, iniciativa presentada por el edil Víctor Manuel Báez Ceja, quien junto con el regidor Edgar Pérez Guzmán, le dieron trámite a la petición de los habitantes de la mencionada comunidad<sup>6</sup>.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante señaló que tendrá un buzón instalado en la estación de radio (al respecto un buzón de quejas y sugerencias se considera un recurso de comunicación utilizado para dar voz a distintas, propuestas, soluciones e iniciativas de mejora), en el cual recibirá las quejas, avisos o sugerencias, cuya atención se realizará a través de un grupo de personas que integran el comité coordinador, y el equipo de programación y transmisión, quienes trabajarán de manera voluntaria, lo que implica que realizarán actividades sin retribución económica. Para al efecto las personas serán capacitadas en los temas relacionadas a la producción radiofónica, incluyendo la elaboración de guiones, edición de audio y atención de las quejas presentadas, las cuales se atenderán y resolverán de manera diligente.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la interesada señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y donaciones que realicen los miembros de la comunidad y localidad donde se prestará el servicio de radiodifusión. Adicionalmente, señaló que podrán obtener recursos de financiamiento a través de los

---

<sup>5</sup> <https://mexico.pueblosamerica.com/i/huecorio/>

<sup>6</sup> <https://www.quadratin.com.mx/municipios/regiones/patzcuaro-reconoce-a-huecorio-comunidad-indigena/>

mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley, conforme al artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la interesada, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

En relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, fue remitida a la Unidad de Concesiones y Servicios el día 26 de noviembre de 2019, la cual se encuentra contenida en el oficio 2.1.- 309/2019 del Anexo 1.- 408.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, con fecha 27 de septiembre de 2020, a través del representante legal de la Asociación Civil ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con los Antecedentes Décimo tercero y Décimo quinto de la presente Resolución, con fecha 13 de noviembre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/277/2020 del 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

***I. Antecedentes***

(...)

## II. Solicitud

**Uekorheni, A.C.** (Uekorheni o Solicitante), solicitó una **concesión de uso social indígena** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en **Huecorio, Michoacán** (Localidad).

(...)

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

| No. | Asociados                          |
|-----|------------------------------------|
| 1   | Sandra Jasmin Gutiérrez de Jesús   |
| 2   | Angélica Jazmin Nepomuceno Rendón  |
| 3   | María Guadalupe Gutiérrez de Jesús |
| 4   | Víctor Rendón Villegas             |
| 5   | Enrique Rendón                     |
| 6   | Tania Domínguez Gallegos           |
| 7   | Ademir González Reyes              |
| 8   | María Reyna Crisóstomo Rendón      |
| 9   | José Luis Pérez Rubio              |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

### GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones..<sup>7</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Accionistas/asociados   | Participación (%) |
|---|---|-------------------|
| Uekorheni   | Sandra Jasmin Gutiérrez de Jesús<br>Angélica Jazmin Nepomuceno Rendón<br>María Guadalupe Gutiérrez de Jesús<br>Víctor Rendón Villegas<br>Enrique Rendón | N.A.              |

<sup>7</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | Tania Domínguez Gallegos<br>Ademir González Reyes<br>María Reyna Crisóstomo Rendón<br>José Luis Pérez Rubio |  |
| <b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>   | <b>Vínculos</b>   |  |
| Sandra Jasmin Gutiérrez de Jesús<br>Angélica Jazmin Nepomuceno Rendón<br>María Guadalupe Gutiérrez de Jesús<br>Víctor Rendón Villegas<br>Enrique Rendón<br>Tania Domínguez Gallegos<br>Ademir González Reyes<br>María Reyna Crisóstomo Rendón<br>José Luis Pérez Rubio | Asociados del Solicitante   |  |

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto

N.A: No aplica.

### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social indígena que es objeto de la Solicitud.

(...)

#### **IV.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad**

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso social comunitaria**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **1**,<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que se tiene reservada una frecuencia clase "D" para la atención de una solicitud de concesión social indígena en la Localidad. De acuerdo con la información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico dicha frecuencia corresponde a la 90.7 MHz.

- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar; **0**;<sup>9</sup>
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;<sup>10</sup>
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): **0**;<sup>11</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: **0**;<sup>12</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>13</sup>
- 10) En el siguiente Cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

(...)

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que **Uekorheni, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social indígena en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

#### **VII. Elementos adicionales sobre la elección y prelación de solicitudes**

(...)

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.<sup>14</sup>

<sup>9</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2021. Disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

<sup>10</sup> Fuente: *Ibid.*

<sup>11</sup> Fuente: DGCR.

<sup>12</sup> Fuente: DGCR.

<sup>13</sup> Fuente: DGCR.

<sup>14</sup> Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

| Modalidad de Uso                            | Plazos  |
|---|---|
| Público                                     | Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5. |
| Público                                     | Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.                         |

- 2) *El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social indígena en términos del PABF 2019, el 15 de mayo de 2019.*
- 3) *La solicitud presentada por el Solicitante es la única concesión de espectro de uso social indígena que se presentó para la Localidad en términos del PABF 2019.*
- 4) *En términos de la Propuesta de Distribución, y considerando que en la Localidad no existen estaciones de radiodifusión sonora en FM de uso social indígena con cobertura, se considera viable la asignación en la Localidad de al menos (una) frecuencia disponible para ese uso.*
- 5) *El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.*
- 6) *Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social indígena, en términos del PABF 2019, a Uekorheni, A.C.*

### **C. Conclusión**

#### **En Huecorio, Michoacán:**

- 1) *Se considera **viable** la asignación de una concesión de frecuencia de uso social indígena en la banda FM, en términos del PABF 2019, a **Uekorheni, A.C.***

*Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.*

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo

grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el

mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.** - Se otorga a favor de **Uekorheni, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **90.7 MHz**, con distintivo **XHSIBS-FM**, en **Huecorio, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.** - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Uekorheni, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Una vez que concluya la suspensión de labores, **Uekorheni, A.C.**, deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año.*

El escrito a través del cual **Uekorheni, A.C.**, exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que **Uekorheni, A.C.**, no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente **Resolución** se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Cuarto.** - Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**

**Comisionado Presidente\***

**Mario Germán Fromow Rangel**

**Comisionado**

**Javier Juárez Mojica**

**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**

**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**

**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**

**Comisionado**

Resolución P/IFT/161220/578, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.